



RESOLUCIÓN N° 1013-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2019

Visto el Expediente n.° 912-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de 23 453 782,17 m², ubicado sobre los cerros Pachacutec y las Hoyadas, tiene acceso por la vía departamental ruta MO-100 del distrito de Quinistaquillas y Matalaque, provincia de General de Sanchez Cerro y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



n.º 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;



5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno con un área inicial de 23 926 470,90 m², ubicado entre los Cerros Pachacutec y Huaynaputina, tiene acceso por la vía departamental Ruta N° MO-100, entre los distritos de Quinistaquillas y Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, conforme consta en la Memoria Descriptiva n.º 1408-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03) y Plano Perimétrico n.º 2746-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 04) la que aparentemente carecía de antecedentes registrales (en adelante "el predio");



6. Que, mediante Memorandum n.º 3621-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre de 2017 (folio 05), Oficios nros. 6949, 6950, 6951, 6952, 6953 y 6954-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos del 18 de setiembre de 2017 (folios 06 al 11), Oficio n.º 4629-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de mayo de 2018 (folio 40), Oficio n.º 6630-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio de 2018 (folios 45 y 46), Oficios reiterativo nros. 9826, 9827-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 23 de octubre de 2018 (folios 47 y 48), Oficios nros. 9828 y 9829-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 23 de octubre de 2018 (folios 49 y 50) y Oficios nros. 6581 y 6582-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de setiembre de 2019 (folios 57 y 58) se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General de Sánchez Cerro, Municipalidad Distrital de Matalaque y la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas respectivamente; a fin de determinar si "el predio" era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



7. Que, mediante Memorando n.º 1948-2017/SBN-DNR-SDRC del 19 de setiembre de 2017 (folio 12), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que "el predio" no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

8. Que, mediante Oficio n.º 000548-2017/DGPI/MI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 28 de setiembre de 2017 (folios 13 al 16), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió la información referida de cuya revisión no se evidenció que exista superposición de "el predio" con comunidades campesinas o nativas;

9. Que, mediante Oficio n.º 784-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 03 de octubre de 2017 (folio 17), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición con propiedades en las que Cofopri haya formalizado;

10. Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos n.º 000757-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 20 de octubre de 2017 (folios 18 y 19), la Dirección de Catastro



RESOLUCIÓN N° 1013-2019/SBN-DGPE-SDAPE

y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro de "el predio";

11. Que, mediante Oficio n.° 1801-2017/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado por esta Superintendencia el 26 de octubre de 2017 (folio 20), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral (folios 21 y 22), elaborado en base al Informe Técnico n.° 01914-2017/Z.R. N. XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R del 17 de octubre de 2017 informando que "el predio" en consulta se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar;

12. Que, teniendo en cuenta la superposición advertida por el Oficina Registral de Moquegua, se procedió al redimensionamiento del predio, conforme se aprecia en el Plano Diagnóstico n.° 1093-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de marzo de 2018 (folio 36), siendo el área resultante final de 23 453 782,30 m², la misma que posteriormente fue redimensionada por la profesional técnico a cargo de la presente evaluación a 23 453 782,17 m² conforme se dejó constancia en el plano perimétrico n.° 2087-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 39);

13. Que, mediante Oficio n.° 280-2018-A/MDQ recepcionado por esta Superintendencia el 29 de noviembre de 2018 (folio 51), la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas informó que no tiene ningún plano, escritura u otro documento que indique que "el predio", sea de propiedad o este en posesión de alguna persona natural o jurídica;

14. Que, mediante Oficio n.° 2442-2019/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado por esta Superintendencia el 18 de setiembre de 2019 (folio 59), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral (folios 60 al 62), elaborado en base al Informe Técnico n.° 12908-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII/UREG/C. del 13 de setiembre de 2019 informando que "el predio" en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se detectado predios inscritos;

15. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua debidamente notificado el 21 de setiembre de 2017 (folio 10), 30 de julio de 2018 (folio 45 y 46), 25 de octubre de 2018 (folio 47) y 03 de setiembre de 2019 (folio 57), Municipalidad Provincial de General Sanchez Cerro notificado el 09 de octubre de 2017 (folio 11) y 31 de octubre de 2018 (folio 48) y la Municipalidad Distrital de Matalaque debidamente notificado el 12 de noviembre de 2018 (folio 49), hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de las referidas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles otorgados, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230;

16. Que, según consta en la Ficha Técnica n.° 1056-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de julio de 2019 (folio 52) durante la inspección de campo realizada el día 24 de



junio de 2019, se constató que “el predio” es de naturaleza eriaza, de forma irregular con un total de cuarenta (40) lados, con vegetación propia de la zona, con una topografía variada, con pendientes que van desde moderadamente inclinada hasta extremadamente inclinada hasta extremadamente empinada con un tipo de suelo arenosa con presencia de material volcánico (rocas y cenizas). Asimismo, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones y construcciones;

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1947-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2019 (folios 64 al 67);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 23 453 782,17 m², ubicado sobre los cerros Pachacutec y las Hoyadas, tiene acceso por la vía departamental ruta MO-100 del distrito de Quinistaquillas y Matalaque, provincia de General de Sanchez Cerro y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES